



Venta.

D^{ca} Isabel Ganoza v. de Barúa, e hijos,

Casa Grande Zuckerplantagen A. G.

Minuta - Número mil doscien-
tas. Señor Notario: Sirvase
Usted extender en su Regis-
tro de escrituras públicas,
una en la que conste
que yo, Gustavo Barúa,
por mi propio derecho
y en representación de la
Señora Isabel Ganoza vi-
da de Barúa y de sus
hijos Julia Rosa, Emilia
María, Carlos, Guillermo,
Alejandro Antonio e Isabel
Graciela, conforme al tes-
timonio del poder que se
servirá Usted insertar, y
nosotros, Juan Luis Dam-
mest y Miguel G. Delgado,
en representación de la Ca-
sa Grande Zuckerplantagen
Aktien Gesellschaft de Bre-

AA-HCH-14

Ca. 12

Do. 121

Fs. 5

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Y en consecuencia celebramos el siguiente
contrato de compra y ven-
ta:

Primero. La Señora Isabel
García viuda de Barón
y sus hijos Julia Rosa,
Eunibia María, Carlos Gui-
llermo, Alejandro Antonio,
Isabel Graciela y Guetaro,
dan en venta real y ena-
genación perpetua a
La Casa Grande Zucker-
plantagen Aktien Gesells-
chaft, los fundos prácticos
de su propiedad deno-
minados Chicamita an-
tes San Francisco de
Chicama, La Huaca, an-
tes Pachón y sus anexos
situados en el Valle y
Distrito de Chicama, Pro-
vincia de Tumbes, Depar-
tamento de la Libertad.

Estos fundos son de do-
minio absoluto y per-
petuo y se hallan ins-
critos como de la esch-
iva y propiedad de los
vendedores en los libros
del Registro de la Prop-
iedad Inmueble de Tumbes.



Jijillo, en el tomo tercero, á
 fojas doscientas veinte y
 tres, número ciento tren-
 ta y ocho.

Segunda. ha expresada Se-
 ñora Isabel Ganoza de Ba-
 ña y sus indicados hi-
 jos, dan igualmente en
 venta á la Casa Grande
 Zuckerplantagen Aktien Ge-
 sellschaft, los fundos cos-
 ticos denominados "Lanri-
 pe" y "Vista Alegre", situa-
 das en el mismo Valle de
 Chicama, Provincia de Trujillo.
 Las tierras de Vista
 Alegre son de pleno do-
 minio y las de Lanripe
 son de dominio útil, co-
 rrespondiendo el dominio
 directo al Colegio de San
 Juan de Trujillo. La pro-
 piedad de los vendedores
 se halla asimismo inscri-
 ta en el Registro de la Pro-
 piedad Gremial de Trujillo,
 en el tomo cuarto,
 fojas cuatrocientas ochenta,
 número ciento cuarenta
 y cuatro.



Tercera. La extensión y
las lindes de cada uno
de los indicados fundos
de "Chrcanita", "La Huaca",
"Llanipe" y "Vista Negra"
y anexos, constan de sus
títulos y en los asientos
respectivos en los libros
del Registro de la Propie-
dad Yunque, cuyos do-
cumentos se entregarán
a la Sociedad Comprado-
ra. - La extensión gene-
ral de todos estos fundos,
en conjunto, es mas ó
menos de Dieciséis
fanegadas, siendo conve-
nido, que la venta se
hace de la integridad y
conjunto de todos ellos
y sus tierras anexas,
asi es que, cualquiera
diferencia de mas ó
de menos sobre la ex-
presada extensión, que-
da comprendida en la
venta.

Quarta. Sobre los expre-
sados fundos no gra-
van sino los Riquezas
censos y capellanías que

Por un de cargo de los fundos
Chicamita y La Huaca: Un
censo á favor del Colegio
Nacional de San Juan de
Trujillo por el principal
de ochocientos Pesos al año;
otro censo á favor del Mo-
nasterio de Santa Clara,
por dos mil ochocientos
ochenta Pesos al dos por
ciento de interés anual;
y otro á favor de la Igle-
sia Catedral de la misma
ciudad, por ochocientos
Pesos á razón también
de dos por ciento anual.
Gravan igualmente, 3 créditos
hipotecarios á favor de los
Señores Graham Rowe y Com-
pañia y contraídos res-
pectivamente por escrituras
de veinte y dos de Agosto
de mil novecientos uno an-
te el Notario de Lima, Re-
mor Felipe Santiago Vi-
vanco, y de primero de Se-
ptiembre y veintuno de Agus-
to de mil novecientos siete,
ante el Notario de Truji-
llo Señor Carlos M. Payne

Q
y Rozada, para respan-
der por el capital en a-
quella fecha de libras ca-
tance mil seiscientas y
veinte y siete, doce che-
lines, unore peniques oro
sellado y sus respectivos
intereses. - Fuera de los
expresados gravámenes,
no existen ningunos o-
tros y los vendedores de
Charan qui mismo, que
no se halla inscrita so-
bre los indicados fundos,
ninguna demanda, em-
bargo, interdicción, limi-
tación de ningún género
del derecho de propiedad
de dichos fundos, ni de
su libre disposición, ni
que los afecte en forma
alguna, resolviendo en
todo caso de la ericción y
cancelamiento de la venta
que se realizan y de toda
gravamen y responsa-
bilidad conforme a la
ley.

Quintā. - la venta de los
expresados fundos cam-



Comprende la de todas sus
 Tierras, montes, derechos de
 agua y regadío, entradas
 y salidas, servidumbres,
 usos y costumbres, capi-
 tales, acequias, cercos, ta-
 pias, barbechos y cultivos,
 cañaverales, prados, arbo-
 les, sembrados de cualquier
 genero, productos y existen-
 cias. Comprende igualmente
 la venta, los edifi-
 cios, establecimientos, ins-
 talaciones, depósitos, cons-
 trucciones y obras de cual-
 quiera clase, oficinas de
 beneficio, maquinarias a-
 grícolas e industriales, fe-
 rrocarriles de traspase,
 locomotoras, carros, puentes,
 terraplenes y túneles de la
 obra, ganado, animales
 de servicio, muebles y
 enseres y, en general, to-
 do lo que constituye y
 existe dentro de los fin-
 dos, en el estado en que
 actualmente se encuentran
 y sin reservarse los ven-
 dedores propiedad, bien.



2
cosa, derecho, ni acción
de ningún género, sea
cual fuese su naturaleza.
Sexta. - El precio de la
venta de los indicados fun-
dos de Chicamita, La Hua-
ca, Khamipe y Vista Ale-
gre, con todas sus tren-
das y capitales consi-
derados en su conjun-
to y con la ilimitación
que se ha determinado
en la cláusula anterior
es de libras cuarenta mil
cuatrocientos, de las cua-
les se estiman veinte
mil cuatrocientas por las
tierras y las libras vein-
te mil por los capita-
les variables. - El refe-
rido precio se pague
en la siguiente forma:
Libras doce mil seis-
cientas veinte y cuatro,
siete chelines, once pe-
niques que se pagaran
directamente a los Re-
tores Graham Rowe y
Compañía, en cansta-
ción de sus créditos
hipotecarios que se

hallan reducidos en prenta
 y uno de Diciembre de
 mil novecientos nueve á
 la expresada suma y la
 cantidad restante se en-
 tregará al contado á los
 vendedores, tan pronto
 como se inscriba esta
 escritura en el Registro
 de la Propiedad Immue-
 ble de Tijuillo.

Sétimo: Ambas partes con-
 tratantes declaran que
 celebran el presente con-
 trato con pleno conocimien-
 to y voluntad y que renun-
 cian expresamente á to-
 da acción de nulidad por
 error, lesión ó cualquier
 otro motivo, haciéndose en
 todo caso, mutua y re-
 ciproca donación de cual-
 quiera diferencia. - Los
 gastos de escritura y al-
 cabala son de cuenta de
 la Sociedad compradora.
 Usted, Señor Notario, se
 servirá agregar las forma-
 lidades legales y pasará
 los partes respectivos al

Registros de la Propiedad
Inmueble. - Lima, once de
Enero de mil novecientos
diez. - firmados: Gustavos
Bosnia Ganoza - Casa Gran-
de Zuckerpflanzgen A.G. - J.
L. Damment - Migl. G. Delga-
do.

Es copia fiel de la minuta eleva-
da a escritura pública con
fecha doce de Enero de mil
novecientos diez, y que corre
a fojas 3.489 del Registro de
instrumentos públicos del
Notario Don Adolfo Prieto.
Lima, 25 de Enero de 1910.

